

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole'tin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quidiendo de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ORDENANZAS GENERALES

DE LA

RENDA DE ADUANAS

EN LA

ISLA DE PUERTO RICO (1)

Art. 19. En las ausencias, enfermedades y vacantes, los empleados se sustituirán unos á otros por el orden de su categoría, y si hubiese dos de la misma, precederá el de mayor antigüedad en aquella Aduana, teniendo siempre en cuenta las prescripciones anteriores.

Art. 20. Todas las órdenes que se reciban de la Superioridad, se sentarán en un registro por numeración correlativa. Las que contengan prescripciones de carácter general, se copiarán á la letra; las demás se sentarán solamente en extracto.

CAPÍTULO III

De las fianzas de los empleados de Aduanas

Art. 21. Todos los empleados de Aduanas á cuyo cargo se halle la custodia de fondos ó efectos deberán prestar la correspondiente fianza. Están, por lo tanto, sujetos á prestarla:

1.º Los Administradores subalternos de Aduanas si no la hubieren prestado como Administradores de Rentas.

2.º Los Oficiales recaudadores, si los hubiere.

3.º Los Guardaalmacenes. Donde no haya Guardaalmacenes nombrados por el Ministerio, responderán de su buena ges-

ción los Administradores del ramo, sin constituir fianza especial á favor de la Hacienda.

Art. 22. Las fianzas deberán constituirse en metálico ó en efectos públicos precisamente.

La cuantía de la fianza será determinada por el Ministerio y consignada en el nombramiento, teniendo en cuenta la importancia de la recaudación ó la del tráfico y clase de las mercancías.

Art. 23. La aprobación de las fianzas corresponde al Intendente general de Hacienda de la isla, previo informe de la Administración Central de Contribuciones y Rentas, Interventor de Hacienda y Abogado del Estado. Los expedientes terminados se custodiarán con las escrituras en la Intervención general del Estado bajo la responsabilidad de su Jefe, quien las facilitará, mediante recibo, cuando le sean reclamadas por el Intendente.

De toda escritura de fianza, se remitirá copia á la Dirección general de Hacienda del Ministerio.

Art. 24. No se dará posesión á ningún funcionario obligado á prestar fianza, sin que haya constituido ésta y otorgado escritura, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los Jefes que contraviniere esta disposición, incurrirán en responsabilidad, así como también por las faltas que resultasen en la constitución de dichas garantías, si no las hubieren advertido y cuidado de que se subsanen á tiempo.

Art. 25. La cancelación de las fianzas corresponde al Intendente, previos los informes que se exigen para su aprobación.

Art. 26. La fianza prestada para un destino podrá servir para otro que se le confiera al mismo empleado, con las condiciones siguientes:

1.º Que acredite por medio de certificación, librada por la Autoridad ó Tribunal de Cuentas á quien corresponda, haber quedado solvente en el primer destino.

2.º Que se otorgue nueva escritura, en los mismos términos que se otorgó la primera.

Y 3.º Que en la carta original de pago que queda en su poder, se anote la nueva responsabilidad á que se afecta el depósito y la fecha del otorgamiento de la nueva escritura.

CAPÍTULO IV

De las correcciones y de los premios á los empleados de Aduanas.

Art. 27. Los empleados de Aduanas, sin perjuicio de las correcciones que les imponen estas Ordenanzas y las disposiciones vigentes, estarán obligados al resarcimiento de los perjuicios pecuniarios que originen con sus faltas á la Hacienda, siempre que se haya hecho la declaración del daño en expediente administrativo debidamente ultimado, con providencia definitiva, y oídos los funcionarios responsables. Esta responsabilidad, puramente administrativa, es independiente de la que, en su caso, impongan los Tribunales por faltas ó delitos.

Art. 28. Por aplicar, en el aforo de mercancías, una partida arancelaria á todas luces indebida, se les impondrá, á propuesta del Administrador ó Contador ó Inspector ó de otra Autoridad que intervenga en el despacho ó revisión, la suspensión de empleo y sueldo durante un plazo que no baje de treinta días, y la separación, en caso de reincidencia, exigiendo la Dirección general de Hacienda la responsabilidad más estrecha á los Jefes que dejasen de cumplir este precepto.

Art. 29. Por no razonar y fundar los informes que deban emitir, citando en todos los casos los preceptos legales en que ha de descansar su criterio, sufrirán por la primera vez cinco días de suspensión de sueldo, diez por la segunda y propuesta de cesantía por la tercera.

Art. 30. Por cada día que demoren en su poder el informe que les pida su Jefe inmediato, excediendo del plazo de tres, dentro del cual deben siempre evacuarlo, incurrirán en la multa equivalente á los días de su sueldo á que se extienda la demora, imponiéndose la suspensión de sueldo por un término prudencial, en caso de reincidencia.

Art. 31. En iguales penas incurrirán los Jefes de las Aduanas para con el Administrador central de Contribuciones y Rentas y Autoridades superiores, cuando incurrieren en las faltas referidas.

Art. 32. Los servicios especiales que presten los empleados, se pondrán en conocimiento de la Superioridad, para la recompensa á que se hayan hecho acreedores.

Art. 33. Los empleados de Aduanas

tendrán derecho, con arreglo al art. 143, al 25 por 100 del importe total de las multas y recargos consiguientes, que se impongan por omisión, ó faltas castigadas administrativamente.

Art. 34. En el caso de que las mercancías no declaradas, aparezcan artificioosamente ocultas ó preparadas con objeto de eludir el pago del total derecho que corresponda á la calidad ó cantidad del artículo, y sea cual fuere el procedimiento que haya confirmado la penalidad, corresponde á los empleados que intervinieran en el descubrimiento del fraude, falta ó delito, la totalidad de las multas y recargos impuestos.

Art. 35. El Resguardo participará, en la proporción que en estas Ordenanzas se designa, en las multas que administrativa ó judicialmente se impongan por las faltas, delitos de contrabando y defraudación que descubra.

CAPÍTULO V

Del servicio de vigilancia.

Art. 36. El Gobierno, para asegurar la cobranza del impuesto de Aduanas, ejerce una acción fiscal en el, respecto de las costas, comienza que el momento de entrar el buque en las aguas jurisdiccionales de la isla de Puerto Rico y concluye cuando las mercancías han sido despachadas por las Aduanas, á menos que por sospecha evidente de fraude se acuerde su persecución y se verifique su transporte por cabotaje, ferrocarril ó cualquiera otra vía terrestre ó marítima de un punto á otro de la isla, en cuyo caso se procederá á nuevo reconocimiento, exigiendo la comprobación del pago de los oportunos derechos en la Aduana de arribada.

Las aguas jurisdiccionales se entienden hasta 22 kilómetros 290 metros, ó sean cuatro leguas de las costas de la isla ó cayos de dominio español.

Tan luego como un Administrador tenga noticia de haberse efectuado un alijo ó paso de contrabando ó fraude por el territorio que comprenda la Aduana ó su jurisdicción, así como si ha tenido lugar alguna aprehensión, dará parte al Intendente; en la inteligencia de que si llega á conocimiento de éste por otro conducto, se formará expediente contra el Administrador, para exigirle la responsabilidad debida.

(1) Véase el núm. 159 del Bole'tin.

Art. 37. El servicio de vigilancia se hace:

1.º En las aguas jurisdiccionales, por los buques de guerra y por el Resguardo marítimo.

2.º En las Aduanas y puertos de arribada, por los empleados de aquéllas y por el Resguardo terrestre.

3.º En el terreno fiscalizable, por el Resguardo terrestre y por los empleados que se destinen á este objeto, accidental ó permanentemente.

Los resguardos de mar y tierra, desempeñarán su cometido en la forma determinada en los reglamentos especiales. (Apéndice núm. 6.)

TÍTULO III

DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EN QUE INTERVIENEN LAS ADUANAS

CAPÍTULO PRIMERO

De la importación por mar.

Sección primera.

Disposiciones generales.

Art. 38. Ninguna mercadería, sea de la especie que quiera, puede ser introducida legalmente en la isla de Puerto Rico, sin pasar por una Aduana de las autorizadas al efecto; debiendo ser presentada en ella para su comprobación y para el abono de los derechos de Arancel, si está sujeta á ellos.

Los empleados encargados de la percepción del impuesto de Aduanas, no tendrán restricción alguna para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deban practicar, y los importadores de mercancías ú otros efectos se hallan obligados á exhibir, en la Aduana, cuantos conductores, teniendo el deber de presentar abiertos para su reconocimiento, no tan sólo los bultos de que sean dueños ó conductores, sino también todos los espacios huecos que tengan aquéllos ó los vehículos que deben ser reconocidos.

Al efecto, los empleados deberán dirigir cortés invitación á los dueños ó conductores, y si éstos se negaren á cumplir el deber que se les impone, tendrán aquéllos el derecho de proceder, no sólo á la apertura, sino también á la destrucción de todo falso fondo que pueda oponerse á adquirir la certidumbre de que el espacio hueco oculto no tiene objeto alguno que deba pagar derechos, sin que tal proceder pueda dar derecho á reclamación por los daños que forzosamente se hubieren causado en las mercancías ó transportes. Cuando hayan los empleados de hacer uso de este derecho, se practicarán aquellas operaciones á presencia de uno ó más testigos, los cuales firmarán en unión de los empleados, un acta, en la que se consignará la negativa de los conductores á la apertura de los falsos fondos y cuantos detalles ocurran en el reconocimiento, la cual será remitida en testimonio al Intendente.

Serán de cuenta de los importadores los gastos que por acarreo, peso, almacenaje y demás operaciones, produzcan las mercancías y efectos.

Art. 39. La importación por mar principia en el momento de entrar el buque conductor dentro de los límites del puerto donde va á hacer su descarga, y no se entiende concluida hasta que se hayan adeudado ó afianzado, cuando proceda, los derechos que adeuden las mercancías; y en el caso de ser éstas libres, cuando hayan salido legalmente de los almacenes ó muelles.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Elecciones.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el salón de sesiones del Palacio de la Excm. Diputación provincial, para que en él se verifiquen, en los días y horas fijados por dicha ley, la junta preparatoria y la general para la elección de un Senador por esta provincia, según convocatoria ordenada por Real decreto de 12 de Junio próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general, y particularmente para inteligencia de los señores Diputados provinciales y Compromisarios que han de concurrir al acto.

Madrid 7 de Julio de 1892.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Se halla abierto el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente á los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras clases del escalafón en el ejercicio de 1891-92.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y á fin de que estos pasen á cobrar las cantidades que les correspondan en las oficinas de la Excm. Diputación provincial, todos los días, exceptuando los festivos, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 5 de Julio de 1892.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Braojos

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Las que no se presenten en dicho plazo serán desatendidas.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Braojos 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Vargas.—El Secretario, Juan Macías.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña ha de proveerse, con sujeción al reglamento de 14 de Junio de 1891, una plaza de Farmacéutico titular para el suministro de medicinas á las familias pobres, cuyo número ascenderá á 150 próximamente, siendo la dotación anual la de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia, presentarán sus

solicitudes documentadas en la Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morata de Tajuña 30 de Junio 1892.

—El Alcalde, Fructuoso Martínez de Velasco.

Perales de Tajuña

Instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente para hacer constar el estado de la casa situada en la calle Mayor Baja, de esta población, de la propiedad de herederos de D. Clemente Pitarro Bucero, cuya finca linda con la carretera general de Madrid á Valencia, se ha practicado el reconocimiento prevenido por el artículo 31 del reglamento de 19 de Enero de 1867, y resulta que la citada casa se encuentra en estado ruinoso, debiendo procederse inmediatamente á su demolición.

En vista de este resultado, se ha dispuesto que en el término de un mes, á contar desde este día, procedan los interesados, bajo su responsabilidad, á dar cumplimiento á lo mandado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá de oficio á la referida demolición á costa de los interesados, con venta de los materiales que resulten y del solar, si fuere necesario hacerlo, para satisfacer los gastos que se ocasionen.

Y como quiera que se ignora el domicilio de Francisco, Rosalia, Elvira, Benito, Aniceta, Dámaso y Andrea Pitarro Carrasco, todos ellos hijos y en tal concepto herederos del expresado D. Clemente Pitarro Bucero y de Doña María Carrasco Brea, que fueron de esta vecindad, se les cita por medio del presente edicto para que en el término que se les fija procedan á verificar la demolición de la casa expresada; apercibidos los interesados ó quien su derecho represente, que de no verificarlo se procederá por esta Alcaldía á lo que haya lugar.

Perales de Tajuña 26 de Junio de 1892.—P. I. del Alcalde, el primer Teniente, Mariano Fuentes.

Pozuelo de Alarcón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de Asociados en las sesiones públicas que ha celebrado durante el primer trimestre de 1892.

Ayuntamiento

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del 4.

Declarada abierta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hipólito García Pérez, se aprobó y ratificó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 308 al 313.

Se acordó quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales del mes de Diciembre último.

Idem que en vista de lo expuesto por el Sr. Alcalde, se proceda á la continuación de las obras de la fuente pública de la Poza, con objeto de dar trabajo á los muchos jornaleros que se encuentran sin él, á la vez que realizar una obra de utilidad y necesidad pública, pagándose los gastos que estas operaciones ocasionen del capítulo 6.º, art. 3.º

Idem aplazar para la próxima Semana

Santa los trabajos de albañilería necesarios en el edificio de Escuela de niños.

Idem remitir á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta general de ingresos y gastos municipales del ejercicio cerrado en 1890-91, rendida por el Depositario D. Miguel Gil Cruzado é informado por el Sr. Regidor Síndico.

Idem aprobar la cuenta y balance de caja correspondiente al segundo trimestre del presente año económico y remitirle al Sr. Contador de fondos provinciales á los efectos oportunos.

Idem que tan pronto como por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid se comuniquen la concesión del número de árboles pedidos, se proceda á la apertura de hoyos para la plantación de los mismos, los que se pagarán á 35 céntimos de peseta.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año de 1891, y remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Idem id. la distribución mensual de fondos, importante pesetas 1.130.

Sesión ordinaria del 11.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números, 1.º al 7.

Se acordó quedar enterado de la circular de la Administración de Contribuciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 4, relativa al mejor cumplimiento de los apéndices al amillaramiento de la propiedad inmueble.

Idem aprobar la cuenta de jornales invertidos en los trabajos de la fuente pública correspondiente á la primera semana, importante pesetas 99.

Idem id. los gastos causados durante el mes de Diciembre último del capítulo de Imprevistos, á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Idem quedar enterado de una circular de la Administración de Contribuciones, referente á devolución de cédulas personales del ejercicio de 1891-92.

Idem aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la cuenta municipal del ejercicio de 1890 á 91, como igualmente ésta, y que se fije al público por término de quince días, pasándose después á la Junta de Asociados á los efectos oportunos.

Idem citar á los Sres. Curas ecónomos de esta villa y su barrio de Húmera y al Sr. Juez municipal para el día 13 del corriente mes, ante este Ayuntamiento, á los efectos del art. 44 de la ley de Reemplazos vigente.

Sesión del 18.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 8 al 13.

Se acordó quedar enterado y dispuesto al cumplimiento de una circular de la Administración de Contribuciones relativa al señalamiento de fincas de deudores á la Hacienda.

Idem id. de dos id. del Gobierno de provincia de 12 del actual, referente á los estados demográfico-sanitarios y resúmenes de vacunaciones y revacunaciones verificadas durante el anterior semestre.

Idem dar las gracias al Excmo. señor Presidente del Ayuntamiento de Madrid por la donación hecha á este Municipio

de los 800 árboles de sombra que les fueron solicitados por el mismo.

Idem aprobar la cuenta de jornales invertidos en los trabajos de la obra de la fuente pública de la Poza correspondiente á la segunda semana, importante pesetas 96.

Idem nombrar á Marcelino Milla Castro Auxiliar temporero para los trabajos del nuevo amillaramiento, con la gratificación de pesetas 1'50 cada un día de ocupación en los mismos.

Sesión del 25.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 14 al 19.

Se acordó remitir á la Superioridad la propuesta de aprovechamientos forestales para el ejercicio de 1892-93.

Idem declarar ultimada la lista de electores para Compromisarios de Senadores, por no haberse presentado ninguna reclamación del 1.º al 20 de este mes, en que ha estado expuesta al público.

Idem id. la rectificación anual del padrón de habitantes, por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de los quince días de su exposición al público.

Idem aprobar la cuenta de jornales invertidos en los trabajos de la obra de la fuente pública de la Poza correspondiente á la tercera semana, importante pesetas 184.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 20 al 25.

Idem la distribución mensual de fondos, importante pesetas 4.112.

Se acordó quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales del mes de Enero último.

Idem aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en los trabajos de la fuente pública de la Poza correspondiente á la cuarta semana, importante pesetas 165.

Idem que de conformidad á lo acordado en la sesión de 4 de Enero último, el fontanero D. Escolástico Vázquez Vaquerizo lleve á efecto las perforaciones necesarias en la mina de la fuente pública, auxiliado de los peones necesarios, y que el gasto que esto ocasione se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto correspondiente.

Sesión del 8.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 26 al 31.

Se acordó quedar enterado de una circular del Gobierno de provincia de 29 de Enero último, sobre remisión de presupuestos municipales.

Idem aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la obra de la fuente pública, correspondiente á la quinta y sexta semana, importante pesetas 448'07.

Sesión del 15.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 32 al 37.

Se acordó prorrogar por veinte días el plazo fijado en el edicto de 18 de Enero próximo pasado, para que los contribuyentes de este distrito presenten sus res-

pectivas declaraciones de las fincas rústicas, etc., que les pertenezcan en el mismo, al objeto de formar el nuevo amillaramiento.

Idem dirigir al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Madrid razonada exposición, solicitando en ella se sirva renunciar á la construcción de la Necrópolis titulada del Oeste, que dicha Corporación proyecta construir en término de esta villa y sitio denominado El Molino, propiedad de D. Ambrosio Moya de la Torre, atendiendo á los inmensos perjuicios que esta población sufriría con el establecimiento de dicho edificio.

Idem quedar enterado de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Enero último, sobre nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión del 22.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 38 al 43.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Alcalde de Aravaca de 15 del actual, participando haber señalado el día 23, á las diez de la mañana, para la rectificación de cotos de aquél término y del de esta villa, y que á consecuencia de ello, una Comisión de este Ayuntamiento, compuesta de los Regidores Sres. Bravo Martín, García Martín (D. José) y Jiménez Esteban, asistan á dicho acto en representación del mismo.

Idem autorizar á D. Juan de Mata Barrio y otros vecinos de esta villa, para separar en parte el arroyo que desde la misma se dirige á las huertas de Torrejón, de la finca titulada Casa de Vacas, á fin de evitar de este modo los perjuicios que les irrojan con la actual marcha de las aguas.

Idem quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de 20 del corriente, devolviendo aprobado el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Sesión del 29.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 44 al 49.

Se acordó quedar enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, relativa á la concentración de los reclutas que por razón de número en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo.

Idem id. de una circular del Gobierno de provincia de 23 del actual, participando haber sido nombrado el Sr. Marqués de Bogaraya Gobernador civil de la misma, y de que ha quedado posesionado de dicho cargo en el mismo día.

Idem que en el día 7 de Marzo próximo vuelvan á dar principio las obras necesarias de reparación en la fuente pública, de conformidad con lo acordado en la sesión de 4 de Enero último.

MES DE MARZO

Sesión del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 50 al 55.

Se acordó aprobar el spéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el próximo ejercicio de 1892-93 y su exposición al público por espacio de quince días.

Idem quedar enterado de la Real orden

del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero último, sobre formación de presupuestos municipales para el referido ejercicio de 1892-93.

Idem, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Alcalde Presidente, que la fiesta anual á la milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Consolación, que de tiempo inmemorial se celebra el primer domingo de Septiembre, sea costeada de los fondos municipales en lo sucesivo, consignándose los gastos necesarios al efecto en el presupuesto de cada año. Que dicha fiesta se tenga y considere como popular, dándole el esplendor y magnificencia que sea posible, á fin de que el vecindario todo goce y disfrute de la misma como premio y satisfacción á sus sentimientos religiosos, nunca desmentidos, igualmente que dé esparcimiento, recreo y utilidad del mismo, pues esta clase de públicas solemnidades producen intereses reproductivos que el Ayuntamiento debe fomentar en bien de sus administrados: que en justo reconocimiento á los voluntarios esfuerzos de las personas que hasta aquí han venido costeados los gastos de la mencionada fiesta, se consignan en este lugar las más expresivas gracias, y que para su sanción se dé conocimiento de este acuerdo á la Junta municipal.

Idem que el presupuesto ordinario para 1892-93 formado por la Comisión respectiva, se exponga al público por espacio de quince días, los que transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del 14.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 56 al 61.

Se acordó quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 del corriente, relativa á la competencia de los Alcaldes en la designación de jornaleros para la ejecución de las obras municipales.

Idem inscribir en la lista de pobres para la Beneficencia municipal á Victoria Macein Escalona, Matías Beleña Barrio y Victoriano Lozano Herranz, en reemplazo de Dorotea Martín Barrio, fallecida, de Eustaquio de Pedro Serrano y Melitón Santana Santos, excluidos.

Idem quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales del mes de Febrero último.

Idem aprobar los gastos causados durante el referido mes de Febrero, del capítulo de Imprevistos, á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Idem id. la distribución mensual de fondos del presente mes, importante pesetas 1.300.

Idem id. la cuenta de jornales y materiales invertidos en la obra de la fuente pública de la Poza, correspondiente á la séptima semana, importante pesetas 46.

Idem convocar para el lunes 28 del corriente, á las once de la mañana, á una junta de los nueve mayores contribuyentes, con el Ayuntamiento, al objeto de verificar el señalamiento de fincas para embargo por débitos de contribución, correspondiente al ejercicio de 1890-91.

Sesión del 21.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los

BOLETINES OFICIALES, números 62 al 67.

Se acordó quedar enterado del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 del corriente, relativo á la adopción de medidas sobre adulteración de los vinos y demás bebidas alcohólicas.

Idem que el Secretario de la Corporación represente á esta el día 5 y 20 del próximo mes de Abril en el acto de revisión de meses de Abril en el caso de presente reemplazo y de los tres anteriores ante la Excmo. Comisión provincial.

Idem aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la obra de la fuente pública de la Poza, correspondiente á la octava semana, importante pesetas 105.

Sesión del 28.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 68 al 73.

Se acordó quedar enterado de una circular del Gobierno de provincia de 23 del corriente, relativa á la imposición de multas por la no remisión de presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1892-93.

Idem id. de otra de la Administración de Contribuciones de 12 del mismo sobre remisión de padrones de cédulas personales para el referido ejercicio de 92-93, dentro del mes de Abril próximo.

Idem id. del cupo de 6.060 pesetas 50 céntimos señalado á esta villa por el impuesto de consumos, alcoholes y sal para el mencionado ejercicio de 1892-93, y que para la propuesta de medios de cubrir dicha cuota se encargue la Secretaría de preparar los trabajos necesarios.

Idem demoler totalmente el puente-cillo viejo de la calle de Campomanes, situado junto al nuevo, arreglando dicho punto en las mejores condiciones posibles para evitar desgracias personales.

Idem aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en los trabajos de la fuente pública de la Poza, correspondiente á la novena semana, importante pesetas 304'25.

Idem quedar enterado de haberse procedido en este día con igual número de mayores contribuyentes, al señalamiento de fincas para embargo, referentes á deudores por contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1890-91.

Junta municipal

MES DE FEBRERO

Sesión del 11.

Abierta á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hipólito García Pérez, se acordó aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92, en la forma propuesta por el Ayuntamiento.

Se acordó también nombrar en Comisión á los Sres. D. Angel de Rozas Herranz, D. Bartolomé Tobares y D. Francisco Macein Barrio, para que examinen las cuentas municipales de 1890-91, y emitan dictamen acerca de ellas, dentro del plazo de quince días.

Sesión del 25

Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de este término y ejercicio de 1890-91, y que se entreguen al Sr. Alcalde, á fin de que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

MES DE MARZO

Sesión del 25

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93, en la forma propuesta por el Ayuntamiento, con el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, puestos públicos, degüello de reses en el matadero y el de rodaje de carros forasteros por el interior de la población, el recargo del 12 por 100 sobre la riqueza territorial, del 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de 70 por 100 de la tarifa de consumos, quedando así definitivamente fijados los gastos con la cantidad total de 46.484 pesetas 83 céntimos, cantidad igual á los ingresos.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 4 de Abril último.

Pozuelo de Alarcón 13 Junio 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito García.—El Secretario, Jerónimo Barrio.

Rozas de Puerto Real

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado por la Junta pericial y el Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Rozas de Puerto Real 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Arranz.—El Secretario, Mariano Bravo.

Torrelodones

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892-93, se halla formado y expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelodones Junio 30 de 1892.—El Alcalde, Sabas Urosas.

Villalvilla

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, durante los cuales podrán examinarle y oír las reclamaciones que se presenten.

Villalvilla 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villarejo de Salvanes

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanes 30 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Julián Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados eclesiásticos****MADRID**

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y

emplaza á D. Agustín Cueli y Rasgoso, cuyo paradero y existencia se ignora, padre de Doña Lucía Cueli é Iribas, para que en el termino de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con D. Tomás González del Río; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid en la clase de pobres á 27 de Junio de 1892.—Jorje Borondo.

Juzgados de primera instancia**SUR**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, en autos promovidos por D. Ricardo Villamor y Turpín, sobre declaración de pobreza para litigar contra D. Manuel García Doncel, y las demás personas que se crean con derecho al título de la Deuda pública perpetua interior del 4 por 100, serie E, núm. 9.058, sobre reivindicación del mismo, se cita y emplaza con dicha demanda de pobreza á las referidas personas, al presente ignoradas, para que comparezcan en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, en término de nueve días, á contestar la repetida demanda; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que se substanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado; previniéndoles que este emplazamiento se hace á instancia del demandante, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

SUR

En la villa y Corte de Madrid á 20 de Junio de 1892.—El Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Matilde Ganzabal y Zarrabeti, viuda, de esta vecindad por su propio derecho, defendida por el Letrado D. Leopoldo Cortinas, y representada por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, habiéndole sido antes respectivamente por el Abogado D. Manuel Fabra y Ledesma y Procurador Don Ricardo Murguialday contra Doña María de la Concepción Argüelles y Paulé, y por defunción de esta su heredero testamentario D. Agustín Camiñas y Lucas, de quien no constan las demás circunstancias de su filiación y respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, por haber sido declarado en rebeldía sobre tercera de mejor derecho á los bienes que D. José Agustín Argüelles poseía en Navahermosa, adjudicándoseles en definitiva.

Fallo que debo declarar y declaro que Doña Matilde Ganzabal y Zarrabeti tiene preferente derecho al de Doña Concepción Argüelles y Paulé, hoy su heredero Don Agustín Camiñas y Lucas, á reintegrarse de su dote, importe 23.112 pesetas 25 céntimos y de los intereses legales de esta suma, vencidos desde el día 18 de Septiembre de 1880, con el valor en venta de las siete fincas que pertenecieron á la Sociedad formada por Doña Mariana Chafino y D. José Agustín Argüelles, en término de Navahermosa, alzándose en su

virtud y dejándose sin efecto el embargo de ellas acordado á solicitud de Doña Concepción Argüelles, en providencia de 26 de Julio de 1889, como pertenecientes á la expresada Doña Matilde Ganzabal, y condeno al demandado D. Agustín Camiñas y Lucas al pago de las costas causadas.

Y por la rebeldía del mismo, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, si dentro de los tres días siguientes no se pidiese por la parte demandante que sea notificada á aquél personalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 30 de Junio de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta, Corte, en sumario que instruye á virtud de querrela presentada por D. Eduardo Corredor y García, en persecución de ciertos delitos perseguibles de oficio, se cita y llama á los señores siguientes:

Inquilinos de la casa núm. 9 de Puerta de Moros, durante los años 1885 á 1889: Carballo, González, López, Duro, Soler, Sáinz, Florin, Chico, Dávila, Guillén, García, Elizalde.

Inquilinos de la casa núm. 3 de la calle de las Tabernillas, durante iguales años: Aparicio, Martínez, Alonso, Morausqui, Berlanga, González, Tauriñán y Cappa, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se personen ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Francisco Villanueva.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sánchez Enciso, de treinta años de edad, soltero, industrial, natural de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo del Castillo Mondéjar, Antonio Pinilla Fraga y Antonio López García, cuyas demás circunstancias y actual pa-

dero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Fernández Cobo, de veintidós años, soltero, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Díaz Cañedo, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 219.628, por 1.412 imposiciones, de las cuales son nuevas 179; y se han satisfecho en los días 1.º, 2.º y 3.º pesetas 231.300, á solicitud de 529 imponentes, 235 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Julio de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS**Compañía Vitoriana de Gas**

Balance en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO	Ptas. Cént.	
	Primer establecimiento..	716.829
Acciones en cartera.....	150.000	
Caja.....	681	78
Almacenes.....	35.345	55
Acopios y repuestos.....	33.938	56
Deudores varios y cuentas de orden.....	119.107	70
Gas en almacén.....	216	
Depósito en el Ayuntamiento.....	20.090	50
	1.078.229	15
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Obligaciones.....	237.000	
Efectos á pagar.....	50.314	
Acreeedores varios y cuentas de orden.....	167.775	15
Cupones no presentados..	38.140	
Obligaciones no presentadas.....	45.000	
	1.078.229	15

Madrid 30 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Contabilidad, José Ribas. 34

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio